

DECRETO NÚMERO 143 DE 2021

12 AGO 2021

“Por medio del cual se crea el Comité Asesor de la Política Pública de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas del Municipio de Caldas-Antioquia.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 70, 71 y el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1379 de 2010, el artículo 3 numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 013 de 2020,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad Nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.* (Cursiva fuera de texto)

Asimismo, el artículo 71 Ibídem establece que: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.* (Cursiva fuera de texto)

Que en el numeral 5 del artículo 315 de la misma norma, determina en las atribuciones del alcalde, (...) *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio”* (...) (Cursiva fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 4 de la ley 1379 de 2010 *“Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones”*, ha establecido en relación a *“La integración a los Planes de Desarrollo. La política cultural, y como parte de esta las políticas de lectura y de fomento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, deben integrarse a los planes de desarrollo económico y social del Estado en todos los niveles territoriales”.* (Cursiva fuera de texto)

Que en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 que atribuye las funciones de los municipios, estable que les corresponde *“Promover la participación comunitaria, la*

DECRETO NÚMERO 143 DE 2021

cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997". (Cursiva fuera de texto)

Que en aras de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020-2023 "**CALDAS TERRITORIO TRANSFORMADOR**"; Estrategia: Equidad e inclusión para la transformación social; Componente: Educación para Transformar Vidas; Programa: Calidad y pertinencia educativa, incluyó a la biblioteca pública, la cual alude a las acciones para la implementación del plan de lectura, escritura, oralidad y el fortalecimiento a la extensión cultural de la biblioteca pública.

Que el artículo 3 del Acuerdo 013 de 2020 "*Por medio del cual se Adopta la Política Pública de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas del Municipio de Caldas-Antioquia*", establece que "*Esta política pública orientará el desarrollo de planes, programas y proyectos específicos, así como un sistema de evaluación que permita dar cuenta de sus avances siempre desde el cumplimiento de los principios éticos del Municipio misión institucional, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. También, la Administración movilizará recursos físicos, sociales, humanos y económicos del municipio velando por la adecuada y efectiva aplicación de estos recursos públicos, y de igual manera, promoverá la participación de los ciudadanos en esta política pública*". (Cursiva fuera de texto)

Que en el artículo 5 *Ibíd*em establece las Bases Generales de la Política, determina que "*El Municipio se compromete a realizar unas acciones necesarias tendientes a maximizar el acceso y uso público de la lectura y escritura como prácticas sociales generadoras de información que facilitan proceso de comunicación, reflexión y pensamiento crítico. Por lo anterior, quedo establecido dentro de la política pública la creación del comité y la cooperación interinstitucional en aras de establecer un sistema de evaluación mediante indicadores de cada uno de los parámetros de la política*". (Cursiva fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. COMITÉ ASESOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA: Crear el El Comité Asesor de la Política Pública de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas que estará conformado por:

1. El Secretario de despacho de la Secretaria de Educación, quien lo preside.
2. El Director(a) de la Casa Municipal de la Cultura.
3. El servidor público encargado de coordinar la gestión de la Biblioteca Pública Municipal, quien hará las veces de la secretaria técnica del comité.
4. Dos miembros: Un (1) representante de las instituciones educativas de caldas y un representante (1) de los grupos mediadores de lectura de la población; nombrados por el señor alcalde municipal a través de Decreto.

DECRETO NÚMERO 143 DE 2021

PARÁGRAFO 1: El Comité podrá tener invitados permanentes y ocasionales, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría Técnica del Comité será la persona que ejerce como técnico operativo de la Biblioteca Municipal y se encargará de hacer las convocatorias y, elaborar las actas de las sesiones.

ARTICULO 2. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité ejercerá las siguientes funciones:

5. Asesorar al alcalde(a) sobre las acciones que se deben implementar para la materialización efectiva de la política.
6. Diseñar, formular y trazar los lineamientos para la política pública en materia de lectura, escritura, oralidad y bibliotecas.
7. Elaborar el plan de acción que formule proyectos, estrategias, metas, sistema de indicadores, seguimiento y evaluación.
8. Adoptar un plan de trabajo con cronograma y responsables.

ARTICULO 3. REUNIONES DEL COMITÉ: El Comité Asesor de la Política Pública de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas, se reunirá por lo menos tres (3) veces al año en el mes de abril, agosto y noviembre.

ARTICULO 4. QUÓRUM: El comité Asesor de la Política Pública de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas, deliberará con la mitad más uno de sus miembros y decidirán con la mayoría simple de los miembros asistentes.

ARTICULO 5. ACTAS: De cada una de las sesiones del comité Asesor de la Política Pública se dejará un acta firmada por todos los miembros, la cual deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros del comité.

ARTICULO 6. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas Antioquia, al 12 AGO 2021

MAURICIO CANO GARMONA

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
<i>Isabel Cristina Patiño R</i> Isabel Cristina Patiño R Técnica Operativa	<i>Maria Isabel Yamayo Lopera</i> Maria Isabel Yamayo Lopera Secretaria de Educación	<i>Jonathan Giraldo Gonzalez</i> Jonathan Giraldo Gonzalez Jefe de Oficina Asesora Jurídica
<i>Angie Melgarejo Chávez</i> Angie Melgarejo Chávez Profesional Universitario	<i>María María Mejía Casas</i> María María Mejía Casas Abogada contratista	